

## *Régimen especial del criterio de caja en el IVA*

En nuestra anterior nota informativa número 39 del pasado 11 de Octubre de 2013, les informamos del nuevo régimen especial del criterio de caja en el IVA. A continuación les detallamos de una forma más extensa las particularidades de dicho régimen.

### En qué consiste el régimen especial del criterio de caja

El nuevo régimen especial del criterio de caja permite optar a determinadas empresas y profesionales, a retrasar la declaración y el ingreso del IVA repercutido hasta el cobro total o parcial de las facturas de sus clientes. Asimismo, el hecho de estar acogido a este nuevo régimen también comporta que la deducción del IVA soportado no pueda practicarse hasta que sea efectuado el pago a los proveedores.

### Entrada en vigor, opción de aplicación y renuncia

Este régimen entrará **en vigor el día 01/01/2014**, debiéndose comunicar la opción al mismo durante el mes de diciembre anterior al inicio del ejercicio en que se quiera aplicar. Por ejemplo: si se quiere ejercitar la opción **para el ejercicio 2014, se tendrá que comunicar la opción en diciembre del 2013**. La aplicación del régimen se entenderá prorrogada para los años siguientes a menos que se produzca la renuncia o exclusión.

La renuncia al régimen tendrá una validez mínima de 3 años y, como en la solicitud de aplicación, deberá comunicarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del ejercicio en que se quiera renunciar.

### Requisitos para la aplicación del régimen y exclusión

Pueden acogerse a dicho régimen aquellas empresas o profesionales cuyo **volumen de operaciones no supere los 2.000.000 de euros** y, cuyos cobros en efectivo respecto a **un mismo destinatario no supere la cifra de 100.000 euros**. Para el cálculo del volumen de operaciones para quienes hubieran iniciado las actividades en el año natural anterior, se elevará el importe proporcionalmente al año y si estas se inician en el año en curso, no se establecerá límite alguno y se podrá aplicar el nuevo régimen el mismo año.

Quedarán excluidas de dicho régimen las empresas o profesionales que superen los límites de las operaciones. La exclusión tendrá efectos en el año inmediato posterior al que se superen dichos límites.

## Operaciones incluidas y excluidas del régimen

El régimen se aplica a todas las operaciones que se entiendan realizadas en el territorio del impuesto. Sin embargo **se excluyen del régimen ciertas operaciones**, como las acogidas al régimen simplificado de agricultura, ganadería y pesca, recargo de equivalencia, oro de inversión, servicios vía electrónica, grupo de entidades, exportaciones, importaciones y operaciones asimiladas, adquisiciones intracomunitarias, inversión del sujeto pasivo y autoconsumos.

## Contenido del régimen

El impuesto se devengará en el momento del cobro total o parcial del precio, debiéndose acreditar dicha circunstancia. En el caso de no haberse producido éste, el devengo se producirá siempre el día 31 de diciembre del año inmediato posterior a aquel en que se realizó la operación.

El derecho a la deducción de las cuotas soportadas nace en el momento del pago total o parcial del precio por los importes efectivamente satisfechos. Si éste no se produce, será el día 31 de diciembre del año inmediatamente posterior a aquel en que se haya realizado la operación.

## Operaciones afectadas por el régimen especial

Las **empresas o profesionales que no estén acogidos al régimen especial** del criterio de caja pero reciban facturas de proveedores que lo estén, **no podrán deducir el IVA** de dichas facturas hasta el momento del pago total o parcial del precio de las mismas, por los importes efectivamente satisfechos, o si este no se ha producido, el 31 de diciembre del año inmediatamente posterior a aquel en que se haya realizado la operación, debiéndose acreditar el pago total o parcial del precio de la operación.

En el caso de **impago de la operación**, la modificación de la base imponible efectuada por las empresas y profesionales que no se encuentren acogidos al régimen especial del criterio de caja, determinará el derecho a la deducción de las cuotas soportadas por los deudores que estén acogidos a dicho régimen especial.

## Ampliación de la información a suministrar en los libros registro del IVA

Se amplía la información a suministrar en los libros registro del IVA, debiendo incorporar las fechas de cobro o pago y el medio utilizado. Esta obligación se extiende **tanto a las empresas y profesionales acogidos al régimen como a los NO acogidos** pero que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo.

Las facturas que estén afectadas al régimen **deberán incluir una mención expresa a la aplicación del régimen especial del criterio de caja**.

---

*Si está interesado en acogerse a este régimen especial,  
le recomendamos que se ponga en contacto con  
nuestro despacho lo antes posible.*

---

**PGA** le ofrece un servicio integral de calidad en el ámbito del asesoramiento empresarial,  
especialmente en las áreas fiscal, laboral, jurídico, mercantil y económico.

**PROVENÇA GRUP D'ASSESSORS, S.L.**

Provença, 286, 5<sup>º</sup>2<sup>ª</sup> 08008 BARCELONA telf. 93.488.04.50 e-mail: [pga@pgrup.com](mailto:pga@pgrup.com)